

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2013

**PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS
DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, CON EL FIN
DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE
LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE**



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACION PUBLICA No. 001 DE 2013**

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los términos de referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2013 han formulado los interesados, tanto por escrito dirigido a la entidad, como verbalmente en el curso de la audiencia celebrada el 25 de febrero de 2013 a partir de las 2:30 de la tarde en la sala de juntas de la rectoría de la Universidad – Sede Administrativa.

1. Empresa: **COBASEC LTDA.**
paola.morales@cobasec.com
Tel. 7562007

Representante (Apoderado o Autorizado): **PAOLA MORALES**

OBSERVACIÓN No. 1: *“Con referencia al numeral 3.7 de carácter financiero, damos por entiendo que los porcentajes de los índices: Liquidez 2%, Endeudamiento 60% se tomaran con base a los estados financieros de diciembre de 2011.”*

Respuesta: *Se aclara que los porcentajes de los índices de Liquidez y de endeudamiento se tomaran con base a los estados financieros de 2011.*

OBSERVACIÓN No. 2: *“Damos por entendido que el SENA por ser una entidad de educación superior. Aplicaría como experiencia del sector Universitario”*

Respuesta: *Se acepta la observación. En consecuencia mediante adenda la Universidad modificara el numeral 4.2 literal b) de los términos de referencia.*

2. Empresa: **SECURITAS COLOMBIA S.A.**
alfonzaldua@hotmail.com
Tel. 318.2653471

Representante (Apoderado o Autorizado): **ALFONSO ZALDUA**

OBSERVACIÓN No. 1: *“Modificar el índice de liquidez y aceptar una liquidez de 1.5”*

Respuesta: *Se acepta la observación. En consecuencia mediante adenda la Universidad procederá a modificar el numeral 3.7 DE CARÁCTER FINANCIERO - Índice de Liquidez de los términos de referencia.*

OBSERVACIÓN No. 2: *“Es válido obtener el mayor puntaje si se presenta una sola certificación cuyo valor sea ocho veces el presupuesto oficial”*

Respuesta: *Se aclara que si se presenta una sola certificación cuyo valor sea ocho (8) veces el presupuesto oficial no se le puede otorgar el máximo valor, toda vez*

que no cumpliría con los requisitos exigidos en el numeral 4.2 CRITERIO TÉCNICO (550 puntos), literal a) Experiencia del proponente (330 puntos). "...El proponente debe diligenciar la pro-forma No 2 relacionando máximo cinco (5) certificaciones de experiencia, de las cuales al menos dos (2) deben corresponder, cada una, a la ejecución de contratos de cuantía igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación. Cumplidos los requisitos... La Universidad otorgará el máximo puntaje por este concepto (hasta 330 puntos), a la propuesta que cumpliendo con la totalidad de requisitos exigidos, acredite una ejecución de contratos de vigilancia y seguridad privada cuyo valor sea o exceda el equivalente a DIEZ (10) veces el presupuesto oficial de esta invitación. Sobre esta base se calificará a las demás ofertas en forma proporcional descendente, aplicando regla de tres inversa..."

3. Empresa: **PROSEGUR**

Sandra.rincon@prosegur.com

Tel. 3304000

Representante (Apoderado o Autorizado): **EFRAÍN I. PRETELT ROMÁN**

OBSERVACIÓN No. 1: "2.4 PRESUPUESTO OFICIAL. Solicitamos a la administración indicar si el presupuesto que no debemos pasar, toda vez que se incurre en causal de rechazo. El presupuesto es el establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 (\$1.978.602.189)?"

Respuesta: Se acepta la observación y se aclara que el presupuesto oficial es el reflejado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que incluye el valor del IVA y demás impuestos de ley. En consecuencia mediante adenda la Universidad procederá a modificar el Numeral 2.4 PRESUPUESTO OFICIAL.

OBSERVACION No. 2: "3.6.3 DOCUMENTOS DEL COORDINADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. Solicitamos a la administración aclarar si el supervisor y coordinador requeridos son de dedicación exclusiva y permanente para el contrato; de ser así, manifestamos a la entidad que La Superintendencia en el numeral 5 de la circular 015 de 2013 establece que cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán debe ser cotizados a valores reales de mercado, numeral que a continuación citamos así:

X

5. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

Si el futuro contratista formaliza estos ofrecimientos sin ser cotizados, puede ser acreedor de sanciones por parte de la Superintendencia de Vigilancia por incurrir en lo establecido en La Resolución No. 2595 de 2003 en su Artículo 32. Clasificación de las conductas y sanciones donde menciona las faltas en que incurren los vigilados en cumplimiento de la prestación de este servicio, dentro de las cuales se incluye en el ítem c el Ofrecer servicios complementarios o valores agregados gratuitos.

Por lo anterior, solicitamos a la administración que se incluya los rubros necesarios en el anexo de la oferta económica para el cobro del supervisor y el coordinador (siempre que estos sea de dedicación exclusiva y permanente para el contrato), ya que es claro que bajo ninguna premisa pueden ofrecerse servicios y bienes de manera gratuita o a valores por debajo de lo que establece el mercado."

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación, en consecuencia mediante adenda la Universidad procederá a modificar los numerales 2.2 LUGARES DONDE

SE PRESTARÁ EL SERVICIO y PROFORMA NO. 4 LISTADO DE PRECIOS, donde se incluye el servicio en forma permanente del Supervisor.

OBSERVACION No. 3: "3.7 DE CARÁCTER FINANCIERO - b) LIQUIDEZ DEL MAYOR O IGUAL AL 2. Solicitamos a la entidad que se disminuya el índice de liquidez requerido por la entidad, toda vez que limita la participación de compañías que cuentan con la capacidad para ejecutar el contrato, sugerimos a la entidad que se tenga como cumplido este requisito al oferente que cuente con un índice de liquidez igual al 1.5, que consideramos estaría acorde a la realidad del mercado de las empresas de seguridad y a la magnitud del contrato, con la finalidad de permitir y garantizar la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones."

Respuesta: Se acepta la observación. En consecuencia mediante adenda la Universidad procederá a modificar el numeral 3.7 DE CARÁCTER FINANCIERO – índice e liquidez será igual o mayor a 1.5 de los términos de referencia.

OBSERVACION No. 4: "4.2 CRITERIO TECNICO ÍTEM B) EXPERIENCIA ESPECIFICA Teniendo en cuenta lo establecido en este numeral solicitamos a la entidad de manera respetuosa que para garantizar la pluralidad de oferentes se permita la acreditación de contratos en el sector educativo, o que en su defecto se acredite experiencia en Universidades sin importar la cuantía de los contratos.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación. En consecuencia mediante adenda la Universidad modificara el numeral 4.2 literal b) de los términos de referencia.

OBSERVACION No. 5: 6.1 ELEMENTOS DE TRABAJOS BASICOS. Solicitamos a la administración indicar las características técnicas del Circuito cerrado de televisión y la cantidad de cámaras que lo componen.

Respuesta: No se acepta la observación. Se ratifica lo establecido en el numeral 6.1 de los términos de referencia.

Entendemos que los vehículos asignados para la supervisión y control de puestos no son de uso exclusivo y permanente para el contrato, es así?

Respuesta: Se aclara al interesado que los vehículos asignados para la supervisión y control de los puestos No son de uso exclusivo y permanente para el contrato.

6.4.1 PERFIL DEL PERSONAL

Establecen en el último párrafo de este numeral que De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 073 de 2002 y demás normas vigentes que rigen la materia, **se entiende que el servicio de supervisión está incluido en el valor de las tarifas establecidas, así como el apoyo electrónico que respaldará el servicio de vigilancia y seguridad para las personas instalaciones y bienes de la Universidad Pedagógica Nacional, por lo anterior, solicitamos a la administración que se elimine este párrafo toda vez que va en contravía de lo establecido en el numeral 5 de la Circular 015 de 2013.**

N

Respuesta: Se acepta la observación. En consecuencia mediante adenda la Universidad procederá a modificar el Numeral 6.4.1 PERFIL DEL PERSONAL.

4. Empresa: **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA**
Consulta.comercial@starcoop.com.co
Tel. 7562893

Representante (Apoderado o Autorizado): **ARIEL HERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ**

OBSERVACIÓN No. 1: "3.5.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El proponente deberá presentar copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga la licencia de funcionamiento, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad a lo establecido en el Decreto - Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en la Circular N° 018 de 2003 y demás normas aplicables, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación. Con la presentación de la propuesta se adquiere compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante el término del presente proceso y durante la ejecución del contrato. Si no se cuenta con sucursal o agencia debidamente registrada en la Cámara de Comercio o la Entidad a la que le corresponda certificarlo, los lugares donde se necesita prestar el servicio, fuera de la ciudad de Bogotá D.C., el oferente deberá manifestarlo en su propuesta e indicará la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado a dicha localidad. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión Temporal, cada uno de sus integrantes debe acreditar que cuenta con el permiso vigente, para la prestación del servicio que vaya a ejecutar.

OBSERVACIÓN Solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta que que (sic) en caso de encontrarse en trámite de renovación la licencia de funcionamiento se pueda adicionar el radicado ante la superintendencia de la solicitud; es importante tener en cuenta que con el radicado ante la entidad, la misma emite un comunicado que establece que la licencia de funcionamiento se encuentra en trámite de renovación y por lo tanto tiene validez.

Respuesta: Se aclara que la Licencia de Funcionamiento debe estar vigente incluso cuando se encuentra en trámite de renovación, de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 015 de 2013 - de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, numeral "2.1. Para todos los casos - sin excepción alguna - las solicitudes de renovación de licencias de funcionamiento deberán solicitarse a esta Superintendencia con un mínimo de sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma, término que debe ser contado con base a la fecha de expedición del acto administrativo que otorga el correspondiente permiso de habilitación." "2.2. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que soliciten la renovación de la licencia de funcionamiento en la oportunidad legal pertinente, tendrán licencia de funcionamiento vigente, hasta tanto la Supervigilancia no se pronuncie de fondo sobre la misma, con forme lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 19 de 2012.

Por lo tanto, es importante que se remita copia de la Licencia que aun se encuentra vigente y el certificado de renovación, emitido por la Superintendencia.

5. Empresa: **SEPECOL LTDA**
comercial@sepecol.com
Tel. 2360823

Representante (Apoderado o Autorizado): **ÓSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA**

OBSERVACIÓN No. 1: *“Teniendo en cuenta que la experiencia del oferente en esta oportunidad se encuentra dentro del criterio técnico que otorga puntaje y que a su vez como proponente la idea es contar con el máximo puntaje, solicito a la entidad de manera respetuosa se amplíe el plazo de referencia se estas certificaciones que se encuentra dentro del rango de los 5 años anteriores al cierre de la convocatoria, toda vez que podría limitar a empresas que cuenta con la capacidad Operativa, Técnica y financiera, para desarrollar el contrato de manera eficaz; consideramos que soportar 10 veces el presupuesto en certificaciones de solo 5 años anteriores direcciona el proceso a contadas empresas que pueden soportar este requisito, por tanto nuestra solicitud radica en ampliar el rango a por lo menos 7 años anteriores al cierre de la presente convocatoria.”*

Respuesta: No se acepta la observación. Para la entidad contratante es justificado el interés por ponderar los servicios ofrecidos por empresas que puedan acreditar una experiencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Es una exigencia objetiva dadas las características, duración y valor del contrato a celebrar.

6. Empresa: **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.**
seguridadcentral@yahoo.com
Tel. 2405932

Representante (Apoderado o Autorizado): **ÓSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA**

OBSERVACIÓN No. 1: *“**Numeral 3.5.7 Certificación de ausencia de sanciones.** Solicitamos amablemente a la entidad evaluar el presente numeral acreditándolo únicamente con la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez, que el mismo es el documento idóneo y la total garantía de que los actos administrativos que sancionan cobren firmeza y sean ejecutoriados, puesto que dentro del Registro único de proponentes puede figurar una información que aún no haya cobrado firmeza y que además no sea una decisión definitiva acerca de imponer o no la sanción esto en virtud del principio de igualdad que constituye el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato, cabe anotar el deber para la administración pública de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, así mismo la igualdad entre los participantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, el cual prima.*

Por lo anterior solicitamos a la entidad se permita acreditar este requisito al igual que el literal g del numeral 4.2 con la mera presentación del certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

28

Respuesta: Se aclara que en el numeral "3.5.7 CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES. El oferente deberá adjuntar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con manifestación expresa del número de sanciones que haya tenido la empresa en los últimos cinco (5) años.

7. Empresa: **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**
Diana.ramirez@guardianes.com.co
Tel. 7561930

Representante (Apoderado o Autorizado): **NICOLÁS SPAGGIARI GALLO**

OBSERVACION No 1: "NUMERAL 3.6.2.COMPROMISO DEL PERSONAL MINIMO OPERATIVO. En el último párrafo de este numeral la entidad indica que "De igual manera el contratista elegido deberá acreditar mediante certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada la idoneidad y chips de los caninos ofrecidos para la prestación de este servicio cuentan con el adiestramiento específico en Antiexplosivos"

Respetuosamente solicito a la entidad que este requisito sea para el proponente, teniendo en cuenta que la entidad en el numeral 3.5.5 solo está solicitando la licencia para la prestación con medio canino y en la mayoría de los casos las empresa de vigilancia tienen incluida esta licencia en la licencia de funcionamiento pero no es garantía para la entidad que tengan la aprobación de los microchips de los caninos ni la idoneidad de los mismos. Solicito que se incluya la certificación donde se acreditan los microchips y los certificado de la policía"

Respuesta: No se acepta la observación, en la medida que para efectuar la verificación de la capacidad del proponente en este punto se considera suficiente la exigencia de la Licencia del numeral 3.5.5., mientras que la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se acredite la Idoneidad y chips, que los caninos ofrecidos para la prestación de este servicio cuentan con el adiestramiento específico en Antiexplosivos, está previsto que se le solicitará al contratista elegido, de acuerdo con el numeral 3.6.2 de los términos de referencia.

OBSERVACION No 2: "NUMERAL 3.7 DE CARÁCTER FINANCIERO

De acuerdo a la audiencia llevada a cabo el día 25 de Febrero de 2013, solicito a la entidad que no sea tenida en cuenta la observación de la compañía Seguritas dado que para la entidad no es garantía contratar con una empresa cuya liquidez es inferior al promedio de las empresas de vigilancia."

Respuesta: No se acepta la observación, por cuanto la Universidad Pedagógica Nacional al igual que las demás entidades oficiales, debe garantizar la pluralidad de proponentes con las condiciones que sean más incluyentes.

OBSERVACION No 3: "NUMERAL 4.2 CRITERI (sic) TECNICO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. En este numeral solicito respetuosamente a la entidad, que se permitan presentar certificaciones de experiencia con contratos ejecutados o en ejecución, en el sentido que en la experiencia especifica al acreditar la experiencia con universidades, estas en la mayoría son entidades privadas o de económica mixta y hacen prorrogas a los contratos."

Respuesta: Se aclara que según lo previsto en el numeral 4.2., literal a) de los términos de referencia, la Universidad tendrá en cuenta los valores ejecutados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de cierre de la presente Invitación, aun cuando los contratos hayan tenido inicio o tengan finalización por fuera de ese término, siempre que de las certificaciones que se aporten se pueda establecer el valor ejecutado dentro del mencionado plazo.

OBSERVACION No 4: "NUMERAL 5.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En el literal j) la entidad indica que se debe exigir apropiada identificación del personal que ingresa a la Universidad especialmente a las aéreas restringidas. En caso de verificarse la presencia de personal no autorizado presumirá que fue avalada por la Compañía de Seguridad razón por la cual se aplicaran multas de acuerdo con la relación mensual presentada por el interventor del contrato.

Al respecto solicitamos a la entidad aclarar que para hacer efectiva esta obligación la entidad se compromete a tener a todo el personal carnetizado inclusive a los visitantes y de esta forma mantener los controles de acceso e informarlos a la compañía"

Respuesta: Se aclara que la entidad al iniciar el contrato establecerá estrategias y/o modalidades para el cumplimiento de dicha obligación.

En el literal u) solicitamos que se cambie la palabra desvincular por reemplazar en el sentido que la empresa contratista es responsable por el personal que este a su cargo y si en caso que la Universidad requiera el cambio la empresa lo hará independientemente que el personal sea o no desvinculado de la compañía.

Respuesta: Se acepta la observación, en consecuencia médiante adenda la Universidad procederá a modificar el Numeral 5.7, literal u) de los términos de referencia.

En el literal v) la empresa está obligada a Garantizar que el personal designado para la ejecución del servicio en la Universidad ha~~ya~~ (sic) sido capacitado en control de disturbios, al respecto solicitamos a la entidad que se aclare que el hecho que los guardas estén capacitado en este aspectos estos no hacen parte de la fuerza pública y por ningún motivo reemplazar las funciones de las autoridades competentes, esto con el fin de evitar sanciones establecidas en este mismo proceso.

Respuesta: Se aclara que en el numeral 5.7 literal v) no establece que las funciones de los guardas de seguridad sean las de ejercer el control de disturbios, ni que reemplazaran las funciones de las autoridades

competentes, si no que el personal designado para el contrato esté CAPACITADO en estos temas.

Literal w) solicito respetuosamente a la Universidad en este mismo sentido que la empresa de vigilancia no puede ejercer funciones de las autoridades de tránsito y en este sentido, la empresa no es responsable por infracciones cometidas en el espacio público conexo a la Universidad, independientemente de las estrategias que se puedan llegar a desarrollar."

Respuesta: Se aclara que en el literal w) del numeral 5.7., de los términos de referencia, reza que él contratista debe coordinar con las autoridades de tránsito las ESTRATEGIAS para el cumplimiento de las normas de no parqueo de vehículos en el espacio público conexo a la Universidad y no establece y/o obliga que el contratista debe realizar y ser responsable por infracciones que se comentan en el espacio público.

OBSERVACION No 5: "SANCIONES PECUNARIAS

a) Ausencia de vigilante o del supervisor en el puesto asignado, diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Aclarar que es una ausencia y como será justificada.

Respuesta: Se aclara que se considera ausencia cuando al verificar el puesto y/o lugar de trabajo no se encuentre el personal asignado.

d) Comportamiento inadecuado en la prestación del servicio por parte del vigilante o supervisor, diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Para la entidad que es un comportamiento inadecuado, debemos tener en cuenta que lo que puede ser inadecuado para la universidad para el guarda tal vez no lo sea y esto deberá quedar definido dentro de las consignas.

Respuesta: Se aclara que la Universidad al iniciar el contrato realizará la socialización con el contratista seleccionado de la carta de ética y las políticas de calidad vigentes para la institución.

h) Por cada persona que se encuentre en área restringida sin carné y/o autorización, cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

La universidad garantizara la señalización de estas áreas restringidas y carnetizara a todo el personal, estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes?

Respuesta: Se aclara que la entidad al iniciar el contrato establecerá las estrategias y/o modalidades para el cumplimiento de dicha obligación.

q) Por infracciones no tipificadas en el presente contrato ocasionadas por conducta indebida, diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta sanción es muy subjetiva y cualquier causa podría causar una sanción a criterio de la universidad?"

Respuesta: Se acepta la observación. En consecuencia mediante adenda la Universidad suprimirá literal q) del numeral 5.12.

8. Empresa: **SEGURIDAD VIPERS LTDA**
seguridadvipers@seguridadvipers.com
Tel. No registra

Representante (Apoderado o Autorizado): **REBECA LORA PARRA**

OBSERVACION No 1: "NUMERAL 3.4.1.9. – REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – Se solicita a la entidad que para los proponentes que se hayan inscrito o renovado el RUP bajo la égida del Decreto 734 de 2012, se requiera su clasificación según el CIIU adoptado para Colombia por la DIAN y aprobado por el DANE que para éste tipo de servicios es el 8010, según la Resolución 0139 de 2012 expedida por la DIAN."

Respuesta: Se acepta la observación y en consecuencia, mediante adenda, la Universidad procederá a modificar el numeral 3.4.1.9 INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), de los términos de referencia.

Se encuentra conforme a derecho.

OBSERVACION No 2: "NUMERAL 3.7. – INFORMACIÓN FINANCIERA – Se solicita a la entidad, que de conformidad con el artículo 6 numeral 6.1. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 6.1.2.1. del Decreto 734 de 2012, se abstenga de requerir información financiera que puede ser verificada en el RUP, como es el caso de los requisitos solicitados en el presente numeral."

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación, en consecuencia mediante adenda, la Universidad procederá a modificar el numeral 3.4.1.9, de los términos de referencia. Toda vez que La Universidad Pedagógica Nacional con fundamento en las previsiones del artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, goza de la Autonomía que le permite adoptar sus correspondientes regímenes, incluido el contractual. Si bien deben observar los principios que rigen la función administrativa su actividad contractual no se encuentra sujeta, regla general en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, razón por la cual y de acuerdo con su Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 025 del 14 de octubre de 2011, por el Consejo Superior Universitario. La universidad solicitara los documentos establecidos en el numeral 3.7 de los términos de referencia.

Se encuentra conforme a derecho

OBSERVACION No 3: "CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN – Se solicita a la entidad, que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, no tenga en cuenta las certificaciones de sistemas de gestión de calidad para efectos de seleccionar el contratista en el presente proceso, toda vez que contraviene los preceptos y criterios de selección objetiva pregonados por las normas de contratación pública."

Respuesta: No se acepta la observación, la Universidad Pedagógica Nacional con fundamento en las previsiones del artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, goza de la Autonomía que le permite adoptar sus correspondientes regímenes, incluido el contractual. Si bien deben observar los principios que rigen la función administrativa su actividad contractual no se encuentra sujeta, regla general en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, razón por la cual y de acuerdo con su Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 025 del 14 de octubre de 2011, por el Consejo Superior Universitario, no tiene vedado incluir como factores de evaluación de las propuestas en los proceso de selección contractual, que así lo considere la exigencia de certificaciones que sobre la calidad de los procesos, procedimiento o servicios puedan ofrecer los proponentes, en la medida en que, como en el caso presente, le agregue valor en términos de calidad a la organización o empresa proponente del servicio a contratar.

